

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 333

27 de abril de 2021

Presentado por el señor *Vargas Vidot* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de aclarar que la Contribución Mínima Tentativa no será de aplicación a las Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 257-2018, la Asamblea Legislativa enmendó sustancialmente el Código de Rentas Internas. Una de las enmiendas realizadas a dicho código enmendó la Sección 1022.03 añadiendo un nuevo inciso (g) el cual, entre otras cosas, dispone que “[p]ara años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el término “contribución mínima tentativa” para el año contributivo será lo mayor de quinientos (500) dólares o el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año contributivo.”

La Exposición de Motivos guarda silencio sobre el propósito de esta enmienda y si dicha enmienda es extensiva a corporaciones sin fines de lucro no exentas. Ante esta incertidumbre, el resultado que se percibe de lo dispuesto en dicho inciso es que para

los años contributivos posterior al 2018 toda corporación tendría que pagar un mínimo de contribución de quinientos (500) dólares, indistintamente si la corporación generó ingresos o tuvo pérdidas. Asimismo, se entiende que esta disposición impondría a las corporaciones sin fines de lucro no exentas la misma carga. En Puerto Rico existen muchas organizaciones sin fines de lucro que no desean solicitar exoneración al Departamento de Hacienda o que carecen de los medios económicos para solicitar la exoneración.

Como cuestión de hecho, la solicitud de exoneración en el Departamento de Hacienda tiene un costo base de trescientos (300) dólares y puede conllevar un cargo adicional de ciento cincuenta (150) dólares.¹ Algunas corporaciones sin fines de lucro se organizan con fines cívicos, residenciales, religioso, culturales o con un fin de abogacía; de forma que su propósito no es proveer un bien o servicio que no sea ayudar a su comunidad. Sin embargo, el lenguaje de la Ley 257-2018 deja abierta la responsabilidad contributiva a corporaciones sin fines de lucro para que estén sujetas a una contribución mínima de quinientos (500) dólares, aun cuando no hayan generado ingreso alguno.

Caber reconocer que, mediante la Ley 57-2020, la Asamblea Legislativa pospuso la contribución mínima tentativa dispuesta en la Sección 1022.03 a causa de la pandemia del COVID-19, esto únicamente para el año contributivo 2019. Adentrados en el año contributivo 2020, muchas corporaciones, incluyendo las corporaciones sin fines de lucro no exentas estarán sujetas nuevamente a pagar los quinientos (500) dólares y de no pagarlos, sujetas a deudas con el Departamento de Hacienda.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende apremiante aclarar la extensión de la aplicación de la contribución mínima tentativa creada por la Ley 257-2018, excluyendo expresamente a las Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro

¹Solicitud de Exención Contributiva bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado. Modelo SC 2645. Departamento de Hacienda. Disponible en: http://www.hacienda.gobierno.pr/sites/default/files/documentos/sc_2645_informativo.pdf

exentas o no exentas de la responsabilidad contributiva mínima de quinientos (500) dólares.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según
2 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
3 que lea como sigue:

4 “Sección 1022.03. – Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones.

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) ...

8 (d) ...

9 (e) ...

10 (f) ...

11 (g) Contribución Mínima Tentativa. – Para años contributivos comenzados
12 después del 31 de diciembre de 2018, el término “contribución mínima
13 tentativa” para el año contributivo será lo mayor de quinientos (500) dólares
14 o el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso
15 neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento,
16 reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al
17 extranjero para el año contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas
18 a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(3) estarán sujeta a una tasa de
19 veintitrés (23) por ciento en lugar de la tasa dispuesta en la oración anterior.

1 *Disponiéndose, sin embargo, que las Corporaciones o Entidades sin Fines de Lucro no*
2 *estarán sujetas a la contribución aquí dispuesta, aun cuando dicha corporación o*
3 *entidad sin fines de lucro no esté exenta de contribución bajo este Código.”*

4 Artículo 2.- Separabilidad.

5 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada
6 inconstitucional por un tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto dictada no
7 afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
8 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte que así hubiere sido
9 declarada inconstitucional.

10 Artículo 3.- Vigencia.

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.